

www.INCOPESCA.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
048-2015	12-11-2015	PE	INMEDIATO

Considerando

- 1- Se presenta para conocimiento y aprobación de éste Órgano Colegiado el Convenio de Comodato Precario para el préstamo de un Bien inmueble para uso, suscrito entre INCOPESCA y el INCOP.
- 2-Manifiesta el Sr. Presidente Ejecutivo, la importancia que reviste la aprobación de este Convenio, por medio del cual el INCOPESCA, tendrá la posibilidad de ubicar su Oficina de la Ciudad de San José, en un punto estratégico y en condiciones muy ventajosas, en la segunda planta del edificio propiedad de INCOP, en las cercanías del Centro Colón.
- 3-Analizado a fondo el Convenio señalado, estiman los Sres. Directivos precedente su aprobación, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Aprobar y autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo para que suscriba el Convenio de Comodato Precario para el préstamo de un Bien inmueble para uso, suscrito entre el INCOPESCA y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), en las condiciones que se detallan a continuación:

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO PARA
EL PRÉSTAMO DE UN BIEN INMUEBLE PARA USO,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO (INCOP)
Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA (INCOPESCA)

Entre nosotros, LIANETTE MEDINA ZAMORA, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de barrio el Carmen, Puntarenas, cédula de identidad 6-224-763, en mi condición de Presidenta Ejecutiva ostentando poder generalísimo sin límite de suma y la representación judicial y extrajudicial, como se desprende del Registro Nacional, correspondiente al tomo 2015, asiento 64435, del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), entidad con cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor de edad, soltero, Sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, Personería que consta al tomo dos mil catorce, asiento uno seis ocho dos ocho cuatro secuencia uno sub secuencia uno del Registro de Personas del Registro Público en adelante denominado INCOPESCA; acordamos suscribir el presente contrato en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, Ley Número 8461, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), es una entidad pública dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y capacidad de derecho público y privado, cuyo objeto es la explotación directa o indirecta de los puertos del Estado en el litoral pacífico del país, sus servicios portuarios, así como las actividades y facilidades conexas.

SEGUNDO: Que de conformidad con la mencionada Ley 8461, forman parte del patrimonio del INCOP todos los ingresos provenientes de la percepción de las sumas correspondientes a los servicios portuarios y las actividades conexas, las concesiones ya otorgadas o las que se otorguen en el futuro.

TERCERO: Que la Ley 1721, en su artículo 4º establece que el INCOP tendrá capacidad para celebrar toda clase de contratos, así como para realizar todos aquellos actos comerciales que sean necesarios para cumplir con las atribuciones que están a su cargo, de acuerdo con esta ley y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 121, inciso 14), Aparte C, de la



www.INCOPECA.go.cr/

Constitución Política. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 1797 de 30 de setiembre de 1954 y 2º de la Ley Nº 4964 de 21 de marzo de 1972).

CUARTO: Que el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa, señala que cuando lo justifique el fin público, la Administración podrá utilizar instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento Administrativo, respetando principios, requisitos y procedimientos establecidos dentro de la misma Ley, particularmente en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa, es por esto, que ante el interés de las partes, se toma la forma de instrumentalización del Contrato de Comodato Precario contemplado en los artículos 1334 y siguientes del Código Civil, así como jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su voto 000745-F-2003; para dar forma al presente acuerdo contractual de cooperación interinstitucional. En ese sentido, el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa permite a los sujetos de derecho público celebrar contrataciones y convenios sin sujeción a los procedimientos de contratación de la Ley de Contratación Administrativa.

QUINTO: Que ambas entidades aúnan esfuerzos para desarrollar planes, programas y proyectos de apoyo al sector pesquero y acuícola nacional.

SEXTO: Que atendiendo a los objetivos expuestos, tanto del INCOP como del INCOPECA, manifiestan su interés de suscribir el presente CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, orientado a aunar esfuerzos para desarrollar planes, programas y proyectos de apoyo al sector pesquero y acuícola nacional

OCTAVO: Que la Directriz 23-H, emitida por la Presidencia de la República, publicada en la Gaceta Nº 75, 20 de abril de 2015, establece entre otras cosas, en su artículo 25 que para un adecuado uso de los recursos públicos, las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación, que les permita compartir o prestarse entre sí sus instalaciones o equipos.

POR TANTO

ACUERDAN:

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan su misión, del INCOPECA y el INCOP, convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, que se regirá por las siguientes cláusulas y demás normativa aplicable y vigente:

PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene como objetivo el concretar el préstamo, sin cobro alguno, de un espacio físico ubicado en la segunda planta del Edificio del INCOP que tiene un área aproximada de 250 metros cuadrados, compuestos por 14 apartamentos incluidos dos baños, ubicado en San José, 200 metros al norte de la Toyota en el Paseo Colón.

SEGUNDA: ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la ejecución del presente contrato el INCOPECA asume las siguientes obligaciones:

- a) Se compromete a darle al inmueble el cuidado y mantenimiento de un buen padre de familia de conformidad con el artículo 1336 del Código Civil. Dichos mantenimientos incluirán pintura general, mantenimiento de sistema eléctrico, redes y datos, mantenimiento de sistema modular de las divisiones internas de las oficinas, ventanas, puertas, pisos y cielos. Mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de aguas potables, residuales de los baños y limpieza de todo el inmueble facilitado en condiciones de préstamos sin cobro alguno. Estos mantenimientos se deben de realizar adentro del área asignada al INCOPECA, según convenio de marras.
- b) Realizar las gestiones necesarias para poder disponer del inmueble dado en préstamo, es decir habilitarlo como oficina y lo que se considere necesario para hacer uso de la misma, de acuerdo a los fines de este contrato.
- c) No podrá ceder o traspasar bajo ninguna modalidad a un tercero de manera alguna los derechos derivados de este contrato, sobre el uso de inmueble dado en préstamo gratuito.
- d) Notificar al INCOP en forma oportuna, las anomalías o problemas que se generen durante la ejecución del contrato.
- e) Informar al INCOP en forma escrita y responsabilizarse por los daños que sufra la infraestructura y que sean

www.INCOPESCA.go.cr/

directamente causados por uso anormal ya sea de los funcionarios o bien por sus clientes.

- f) En los casos donde las mejoras impliquen modificaciones de la infraestructura, se requerirá siempre la autorización escrita del INCOP, la cual será tramitada por intermedio del coordinador nombrado, quien gestionará internamente las diligencias pertinentes.
- g) Asumir los gastos provenientes de telefonía, agua, consumo eléctrico, internet y todos los que se demanden para el buen funcionamiento de la Oficina.
- h) Aportar el mobiliario que se requiera para el normal funcionamiento de sus actividades, incluyendo equipos de aire acondicionado para las oficinas que se le suministrará.
- i) Asumir de su peculio los gastos por limpieza y seguridad de sus instalaciones.

Por su parte del INCOP, en virtud de este contrato asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones y gestiones necesarias para que el INCOPESCA, pueda disponer del uso de 14 aposentos incluidos dos baños dados en préstamo y servicios básicos, de acuerdo a los fines de este contrato
- b) Asumir los gastos municipales.
- c) Autorizar al INCOPESCA para que a su nombre pueda hacer las gestiones correspondientes ante la CNFL, para solicitar un servicio eléctrico nuevo, independiente para ser utilizado en el segundo nivel.
- d) Que como parte del Contrato, el equipo de aire acondicionado del segundo nivel se facilitará al INCOPESCA y este último será el encargado de brindar los mantenimientos correctivos y preventivos que correspondan sobre el equipo.
- e) El INCOPESCA podrá disponer de 1 espacio del parqueo interno del Edificio con el fin de ser utilizado por la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA.
- f) Facilitar un espacio físico adecuado el cual estará ubicado en el primer nivel del edificio, para ser utilizado por el INCOPESCA, con la finalidad de atender a las personas usuarias con discapacidad en cumplimiento de la Ley 7600.
- g) Notificar a través del coordinador del proyecto al homólogo de su contraparte, en forma oportuna, las anomalías o problemas que se generen durante la ejecución del proyecto.

TERCERA: MEJORAS.

En caso de darse por finalizado anticipadamente este convenio por intención del INCOP, ésta deberá informar al INCOPESCA con al menos doce meses de anticipación. El INCOPESCA, igualmente, conserva su derecho a retirar los equipos de su propiedad que se encuentren en esas instalaciones bajo las potestades de imperio que le son reconocidas a cada una de las partes suscribientes, el INCOP no asume responsabilidad alguna por los gastos en que incurra INCOPESCA como resultado de la movilización de equipos. En cuanto al uso de las zonas públicas se usarán de conformidad con la normativa vigente para INCOP.

CUARTA: ARREGLO DE DISPUTAS.

Todas las diferencias, disputas y reclamos que surjan entre las partes en relación con este acuerdo, serán resueltos en primera instancia, por medio de negociaciones basadas en el entendimiento y la cooperación mutua, entre los coordinadores de ambas partes y en su defecto por los jefes de ambas instituciones.

QUINTA: COORDINACIÓN y FISCALIZACIÓN

Para la ejecución y fiscalización del presente contrato y de las actividades derivadas del mismo, cada una de las dos partes involucradas nombrará a un responsable del seguimiento del mismo, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Los responsables serán:

- Por el INCOPESCA, recae a la Presidencia Ejecutiva o a quien delegue.
- Por el INCOP quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo, o quien delegue.

SEXTA: INCUMPLIMIENTOS.

www.INCOPESCA.go.cr/

El incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en este contrato, faculta a las partes para dar por finalizado anticipadamente este contrato y aplicar las disposiciones de la resolución contractual establecidas en la Ley de Contratación Administrativa. En caso de que el INCOP requiera el inmueble, bastará que lo comunique al INCOPESCA con un plazo anticipado de doce meses.

SÉTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en el Contrato suscrito entre las partes, o en los que se llegaren a suscribir.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato es de 10 años, a partir de la firma del mismo, plazo prorrogable automáticamente por un periodo igual si así lo determinan las partes, siempre en el entendido de que el INCOP o el INCOPESCA, podrán en cualquier tiempo rescindir de manera unilateral el presente contrato, así como de comprobarse que no se cumple con los objetivos planteados o por prevalecer un interés público, lo que no conlleva a responsabilidades, lo anterior de conformidad con la facultad de rescisión unilateral, contemplada en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 204 y 206 del Reglamento de la Contratación Administrativa, lo que entiende y acepta el segundo.

NOVENA: ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente Contrato, es de cuantía inestimable por ser gratuito.

DECIMA: MODIFICACIONES Y VIGENCIA

Este contrato será eficaz y entrará en vigencia al momento de su firma por las partes contratantes y por parte del Visto bueno del Departamento Legal de cada una de las instituciones. Cualquier modificación que deseen introducir las partes a este contrato deberá consignarse mediante addendum firmado por las partes. Dichos addendum, deberán ser identificados con número y consecutivo y se anexaran al contrato, formando parte integral de su contenido.

UNDECIMA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto expresamente en el presente CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico.

DUODECIMA: De la confidencialidad:

Queda totalmente prohibido a los personeros de ambas instituciones un uso distinto al que está destinado el inmueble dado en préstamo. Por tanto, cada institución será responsable de tomar las medidas disciplinarias y legales que corresponda de conformidad al ordenamiento jurídico, en caso de violar dicho compromiso.

DECIMATERCERA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Para las comunicaciones y las notificaciones, las partes acuerdan hacer las mismas, en el INCOP, en su domicilio social en Puerto Caldera, Puntarenas y del INCOPESCA en Barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena satisfacción, los representantes firmamos dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San José, al ser los **** días del mes de ***** del año 2015.

Gustavo Meneses Castro
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Lianette Medina Zamora
Presidenta Ejecutiva
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

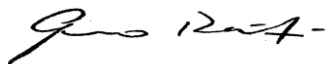
2-Acuerdo Firme

Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/457-2015



www.INCOPECA.go.cr/

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva